

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Viviana Solano Vera por las siguientes cantidades:

- 1.- Por \$ 6.725.894. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100008916, arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 510.934. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100008916, arrimado como base de la ejecución.
3. - Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. - Por \$ 96.145, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100008916, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$ 4.646.541. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100006784, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$ 893.614. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100006784, arrimado como base de la ejecución.

7. - Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. - Por \$ 166.292, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100006784, arrimado como base de la ejecución.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Helga Johanna Núñez Carreño, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**